

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 3377/2022-CR; presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, mediante el cual se propone establecer *un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.*

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley del Régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivette Paredes Fonseca y Yorel Kira Alcarraz Agüero; con los votos en contra de los señores congresistas: Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra; con los votos en abstención de los señores congresistas: Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Eliana Infantes Castañeda y Edras Ricardo Medina Minaya.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- El Proyecto de Ley 3377/2022-CR; ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de octubre de 2022 y fue decretado el 24 de octubre de 2022 a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.
- El 19 de octubre de 2023, durante la sesión del Pleno del Congreso, se solicitó vía cuestión previa se vote el retorno a la Comisión de Energía y Minas para su dictamen, siendo esta aprobada por mayoría.
- El consejo Directivo en sesión del 04 de diciembre acordó el decreto del Proyecto de Ley 3377/2022-CR a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

1.2. Antecedentes legislativos

La propuesta de Ley que establece el Régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3377/2022-CR; cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título "Ley que establece el Régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100", conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 3377/2022-CR; en su fórmula legal, cuenta con ocho artículos;

- En el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las concesiones mineras extinguidas, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.
- En el artículo segundo se precisa el acceso al régimen, donde se indica que podrán acceder a este régimen solo las personas naturales o jurídicas inscritos en el REINFO y respecto a la cuadrícula declarada en sus Instrumentos de Gestión Ambiental IGAC o su IGAFOM en sus aspectos correctivos y preventivos. Además, se establecen dos supuestos; otorgamiento de concesión minera metálica a minero en proceso de formalización que cuente con IGAC o IGAFOM aprobado o presentado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

- En el artículo tercero se describe la titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado, precisa que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, será considerado titular de la cuadrícula minera declarada con resolución de acreditación.
- En el artículo cuarto describe la Titulación de área con instrumento de gestión ambiental presentados, donde señala que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, podrá acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada, cumpliendo con una serie de trámites a realizar.
- En el artículo 5 se establecen los derechos y obligaciones.
- En el artículo 6 se describen las causales de extinción de las concesiones mineras.
- En el artículo 7 se dispone la supervisión de la actividad minera.
- En el artículo 8 se establecen los compromisos ambientales.

Además, el Proyecto de Ley 3377/2022-CR; cuenta con ocho (8) disposiciones complementarias finales referidas a:

- La Vigencia, reglamentación y publicación del listado de concesiones mineras.
- La adecuación del texto único de procedimientos administrativos. A
- La actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO.
- La coexistencia de sustancias metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100. a
- La suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales.
- El Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minera aurífera en el departamento de Madre de Dios.

A su vez, la propuesta legislativa, cuenta con dos (2) disposiciones complementarias transitorias: i) Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios y ii) Catastro minero nacional. Asimismo, tiene una disposición complementaria derogatoria, mediante única reglamentación.

La iniciativa legislativa, en la sección de fundamentos de la propuesta, menciona que de aprobarse, permitirá, que aproximadamente 389,388 hectáreas de la zona de pequeña minería y minería artesanal de la región de Madre de Dios, correspondientes a concesiones mineras caducas, hoy ocupadas por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales; puedan contar con titulares mineros, que asuman responsabilidad en los aspectos ambiental, social y tributario, a través del otorgamiento de concesiones mineras, incorporándose a la legalidad, para el desarrollo de tan importante actividad económica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

Es así que propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, para las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera — REINFO, que cuenten con su respectivo IGAFOM (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera) o IGAC (Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo), en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios, reguladas y establecidas por la tercera Disposición Complementaria Final' y el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, norma que "Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias".

En esta misma sección se fundamenta la propuesta a través del estudio del análisis del marco normativo, la necesidad de una legislación especial, la comisión para el desarrollo minero sostenible, la comisión de multisectorial de lucha contra la minería ilegal - sector La Pampa e invasión de concesiones extinguidas de corredor minero, el proceso de formalización minera integral, las inscripciones en el REINFO, la situación del proceso de formalización en Madre de Dios, la suspensión de petitorios mineros en Madre de Dios, la pérdida de calificación de PMM o PMA, la aplicación del Decreto Legislativo 1100 y la caducidad de concesiones, la pertinencia de otorgarles derechos mineros a operadores mineros de Madre de Dios inscritos en el REINFO, el otorgamiento de concesión minera a mineros con IGAFOM aprobado, la relevancia de otorgar autorización para operaciones de minería no metálica, la trascendencia del ordenamiento minero en Madre de Dios y los derechos de vigencia dejados de percibir.

Se incluye también la sección efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, estableciéndose un marco normativo para promover la formalización y ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios; posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el REINFO, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente. Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección análisis costo beneficio, mediante la sustentación de la captando por pago de derecho de vigencia en las 398,388 hectáreas hoy en condición de áreas con derechos mineros extintos y la creación de fondo para capacitación minera, incorporación de nuevas tecnologías, remediación ambiental y fortalecimiento de la capacidad institucional del gobierno regional de Madre de Dios. Por último, se incluye en la sección relación de fa iniciativa y con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional, señalando que la proposición esta alineada a la Política de Estado 18 (Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 26311, Declaran Capital de la Biodiversidad del Perú al departamento de Madre de Dios.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 071-2010-EM, Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008- MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. 066-2010- EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.
- Decreto Supremo 028-2004-EIV, Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.
- Decreto Supremo 066-2010-EM, Disponen admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011 en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas en el D.U. 012-2010.
- Decreto Supremo 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera integral.
- Decreto de Urgencia 012-2010, Declaran de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 1598-2023-2024-CPAAAAE-CR
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	Oficio 1599-2023-2024-CPAAAAE-CR
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 1600-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio 000515-2024-PCM-SG
Ministerio del ambiente	Oficio 1601-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio 00029-2024-MINAM-DM y Oficio 00273-2024-MINAM-DM
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 1602-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Informe Técnico Legal 000110-2024-SERNANP-DGANP-SGD
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1603-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio 1393.2024-MIDAGRI-SG
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 1604-2023-2024-CPAAAAE-CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 1605-2023-2024-CPAAAAE-CR
Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio 1606-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio 589-2024-GOREMAD-GRDE-DREMEH
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 1607-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Carta 034-2024-SPDA
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Oficio 1608-2023-2024-CPAAAAE-CR
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 1609-2023-2024-CPAAAAE-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

Federación Nativa de Madre de Dios y Afluentes	Oficio 1610-2023-2024-CPAAAAE-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1611-2023-2024-CPAAAAE-CR
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio 1612-2023-2024-CPAAAAE-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Oficio 1613-2023-2024-CPAAAAE-CR

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Gobierno Regional de Madre de Dios

El director regional de Madre de Dios, mediante Informe 037-2024-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, con fecha 05 de abril del 2024, manifiesta su opinión como "jurídicamente VIABLE" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

3.2. Considerando que la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios ha emitido anteriormente ya una ley de opinión legal favorable mediante Informe Legal N° 211-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ, en el que concluye favorablemente a la propuesta normativa del proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de la pequeña minera y minería artesanal en el departamento Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100".

3.3. Teniendo en cuenta que a lo largo del tiempo se ha venido dando una serie de normas relaciones a la minería, esto va ocasionado que no tenga orden, ni se tenga claro quiénes serían los responsables ambientales de las concesiones extinguidas, y en las que actualmente vienen trabajando cientos de mineros informales, que no cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobado, y en muchos casos ni siquiera presentados; lo que ha posibilidad que cientos de personas estén realizando operaciones mineras sin control alguno, y sin la minina intención de contribuir al Estado ni mucho menos cumplir con las obligaciones ambientales.

4.4. Consideramos pertinente que el proyecto de ley, incluya para fines de otorgamiento de derechos mineros a los operadores que se encuentren inscritos en el REINFO pero en calidad de vigentes, no incluyendo a los suspendidos; en la medida que los primeros estarían cumpliendo con los requisitos iniciales previstos por la legislación vigente.

3.5. Asimismo, resulta conveniente establecer, que a los inscritos en el REINFO que cuenten con IGAFOM (Instrumento de Gestión ambiental para la formalización Minera) aprobado, se les otorgue sin mayor tramite el título de minero respectivo (Concesión Minera), en la medida que la aprobación de dicho documento implica previa revisión y conformidad de todas las entidades públicas competentes (SERFOR, SERNAMP, ANA, etc.) y carece de problemas de superposición con otros derechos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

3.6. En cuanto se refiere a los operadores mineros con inscripción en el REINFO, que no cuente con el INGAFOM aprobado, solo presentado, se deberá establecer en la misma norma legal, el procedimiento a seguir para el otorgamiento del derecho minero (Concesión), y que no sea en el posterior reglamento a expedir en el sector competente.

3.7 En lo referente a los administrados que tengo REINFO vigente, INGAFOM presentado y además sean propietarios del terreno superficial consideramos que resulta pertinente dicha relación; en la medida que tal condición (contar con título de propiedad inscrito en registro pública) implica carecer de controversias de superposición.

3.9 De igual manera si se llegara a probar el proyecto de ley.... se estaría generando una posibilidad real en la medida que, en el corredor minero, donde se tiene miles de hectáreas libres (concesiones caducadas), es decir, sin titular minero- hoy ocupada y explotada de manera desordenada; tendría desde la vigencia de dicha ley un titular identificado, pasible de fiscalización, pague sus impuestos y cumpla con las obligaciones ambientales determinadas en el INGAFOM.

3.10 Un aspecto a Tener en cuenta, es que, nuestra región no cuenta con ordenamiento y zonificación real por lo que cada vez son más los casos que se vienen dando sobre las denuncias ambientales por parte de las concesiones forestales y agricultores quienes se encuentran dentro de las superficies con los mineros; siendo así, el aspecto de derechos pre existentes deberán tener consideración a fin de evitar futuros conflictos.

4.2. Ministerio de Economía y Finanzas

El viceministro de Hacienda, mediante Informe 002-2024-EF/52.03, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por la directora general (e) Dirección General del Tesoro Público, se emite la siguiente conclusión:

Conclusiones

12. En atención a los fundamentos señalados en el Análisis del presente Informe, desde el ámbito de competencia de la DGTP, se formula observación a la Octava Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 3377/2022-CR; "Proyecto de Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 01 del Decreto Legislativo 1100".

4.3. Ministerio del Ambiente

Mediante Informe 00042-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, de fecha 18 de enero de 2024, cursado por el director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, con el informe concluye que la "Ley que establece el régimen

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", resulta NO VIABLE". Asimismo, la directora de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, mediante Informe 00396-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, de fecha 13 de noviembre de 2024 concluye:

Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis realizado al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3377/2022- CR, "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios", se mantienen las observaciones del Informe N° 00042-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, sugiriéndose el análisis e incorporación de lo señalado en dicho informe, así como lo señalado en el presente informe.

Posteriormente, mediante Informe 00650-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, del 12 de noviembre de 2024, del Director de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, en donde manifiesta su conclusión en el sentido que ésta dirección de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) formula "observación a la propuesta prevista en el artículo 1 del dictamen bajo análisis, a fin de que su texto señale expresamente la referencia a que el régimen (que se plantea aprobar) debe respetar la prohibición establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100. Del mismo modo, se observa la necesidad de incluir un nuevo artículo el cual indique expresamente la importancia de promover operaciones mineras con estándares de seguridad y protección ambiental, el uso de tecnologías limpias y libres de mercurio que contribuyan en el proceso operativo de la minería, sin afectar el ambiente, sus componentes, ni a las comunidades y poblaciones aledañas"

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) deriva a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) la solicitud de opinión respecto al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante Informe 00273-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, de fecha 15 de noviembre de 2024, esta dirección concluye:

3.2 En el marco de nuestras competencias orientadas a la reducción de GEI, se emite observación a la fórmula legal del TS del PL 3377/2022- CR; en tanto la propuesta requiere de la inclusión de una disposición que considere un sistema de monitoreo para asegurar que las actividades mineras se realicen de manera sostenible y no contribuyan a la degradación de los bosques, a fin de no contravenir los compromisos internacionales del país; asimismo, se emite una recomendación a la Comisión Dictaminadora, respecto de la Sexta Disposición Complementaria Final, a fin de recabar la opinión del SERFOR, en su calidad de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, y armonizarla con los compromisos internacionales del Perú en materia de cambio climático.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

4.4. Presidencia de Consejo de Ministros

Mediante Memorando D000065-2024-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe D000028-2024-PCM-SSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, señalando lo siguiente:

Conclusiones y recomendaciones

4.1. El Proyecto de Ley 3377/2022-CR (...) no resulta viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

a) Respecto de los procedimientos administrativos, es pertinente que se identifique en su exposición de motivos el problema público que se pretende solucionar con la regulación del mencionado procedimiento, así como se debe sustentar la necesidad y justificación que lleva a crearlos.

b) Considerando el Decreto Supremo 112-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas, cuya tramitación corresponde a la competencia de los Gobiernos Regionales, es esencial evaluar si el Proyecto de Ley tiene un impacto en dichos procedimientos. De ser el caso, debe alinearse a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Supremo señalado.

c) La utilización en el PL, de fórmulas genéricas (autoridad competente, entidad correspondiente, etc.) para referirse a determinadas entidades, ocasionan conflictos de competencia, al no identificarse con exactitud a las instancias correspondientes.

d) Respecto a la creación de fondos regionales, y en caso éstos requieran de la implementación de un órgano colegiado o alguna otra dependencia para su administración, se debe tener en consideración que los Gobiernos Regionales cuentan con la competencia constitucional y exclusiva para aprobar su organización interna atendiendo a los criterios establecidos en las normas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado que expide el ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. (...)"

4.5. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MINAGRI)

Mediante Informe 012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-OACM, de 20 de febrero de 2024, el Director General Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye que no corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley 3377/2022-CR; "Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100", debido a que, las acciones a regularse, no se encuentra vinculadas con sus atribuciones y competencias (resaltado y subrayado el nuestro).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

Posteriormente, mediante Oficio 1393-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 11 de abril del 2024, remite el Informe 0399-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ del viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, con la siguiente conclusión:

Conclusiones

El Proyecto de Ley 3377-2022-CR; "Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo I del Decreto Legislativo 1100", deviene en No Viable.

Asimismo, la directora general Dirección General de Políticas Agrarias, mediante Informe 147-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de fecha 11 de marzo de 2024, remite la siguiente conclusión:

Conclusiones

4.2 El presente informe, consolida la opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) que concluye que el Proyecto de Ley 3377/2022-CR; deviene en **NO VIABLE respecto de los artículos 1, 2, 8 y la Séptima Disposición Complementaria Final** que se vinculan con la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre considerado Patrimonio Forestal de la Nación que son competencia del SERFOR.

4.3 En ese sentido, considerando la rectoría del SERFOR sobre el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA) no emite pronunciamiento sobre la iniciativa legislativa.

4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de los artículos 3, 4, 6 y 8 del Proyecto de Ley 3377/2022-CR; amerita que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, a través de la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, emitan sus respectivas opiniones porque guardan estrecha conexidad al ámbito de sus competencias

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.4. Análisis Técnico

Análisis de Constitucionalidad

Sobre los recursos naturales

El artículo 66 de la Constitución, define que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

La constitución señala que el Estado es "soberano" en el aprovechamiento de los recursos naturales, la soberanía que se atribuye al Estado según la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

definición vigente, debe interpretarse como la autoridad suprema del poder público sobre estos recursos. En este punto, resulta que el atributo de soberanía que la Constitución reconoce al Estado sobre los recursos de que se trata, pues su contenido está más acorde con los atributos y gobierno que debe tentar el Estado sobre ellos.

Como ya se advirtió, la Constitución Política del Perú, al calificar la soberanía del Estado sobre el aprovechamiento de los recursos naturales, se acerca con mayor propiedad a la definición del dominio eminente y a partir de este el Estado puede normar el otorgamiento de los recursos naturales a empresas o entes autárquicos del propio Estado, tales como las empresas estatales de derecho privado, empresas de economía mixta y organismos públicos descentralizados, como ha sido la característica de la acción empresarial, o de acentuar el discernimiento del aprovechamiento de tales recursos por los particulares.

Sobre el medio ambiente

El desarrollo de la Constitución sobre el ambiente se desarrolla en los siguientes cuatro numerales de nuestra Carta Magna.

Nos referimos a los artículos 66, 67, 68 y 69, los cuales conforman el capítulo de nombre "Del ambiente y los recursos naturales". Su texto es el que sigue:

Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada". De acuerdo a las disposiciones constitucionales citadas, los ejes de la Constitución ecológica son cuatro: los recursos naturales y su aprovechamiento sostenible, la política nacional del ambiente, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Son estos los aspectos cuyo desarrollo normativo legal dota de contenido y de institucionalidad al cuidado ambiental y que definen su bloque de constitucionalidad.

Además, la protección del ambiente tiene igualmente un alcance dinámico. Las personas no sólo tienen derecho a habitar un ambiente adecuado (lo que supone el deber de los "otros" de no intervenir negativamente sobre aquél),

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

sino también la obligación de participar colectivamente en la mejora progresiva del ambiente y, sobre todo, a exigir al Estado la definición de políticas adecuadas tendientes al mismo objetivo. El estado real de la calidad de vida natural en nuestro país nos lleva a señalar que la defensa de "nuestro" derecho a un ambiente equilibrado y adecuado es meramente expectatio, deseable, pero ante todo un objetivo a realizar; no se trata entonces de conservar en general nuestro ambiente en el estado actual sino de rehabilitarlo y mejorarlo.

La doble finalidad de la norma constitucional le da a la protección del bien jurídico ambiental un alcance temporal bastante amplio. En principio, la protección de la existencia biológica del ser humano significa no solo considerar como ataque ambiental, las acciones que lo dañen efectivamente, (lo que en su expresión extrema significaría esperar que se destruyan las bases naturales de la vida), sino, sobre todo, las conductas que lo ponen simplemente en peligro. La protección ambiental es por eso una cuestión de prevención antes que de defensa. Y la prevención implica tanto los riesgos probados de daño al equilibrio ecológico como los riesgos simplemente probables, de acuerdo con el estado de la ciencia. Se incluyen, además, los riesgos inmediatos y directos y los mediatos e indirectos, en la medida que la dinámica de los ciclos naturales es prolongada en el tiempo. Del mismo modo, el concepto de calidad de vida implica que la intensidad del ataque al ambiente no sea necesariamente grave para que se considere lesionado o puesto en peligro el bien jurídico. No es imprescindible, por ejemplo, que una agresión ambiental lesione o ponga en peligro la salud de un número indeterminado de personas. Se disminuye la calidad de vida si se produce ruidos más allá de los niveles aceptables o si se contamina una laguna imposibilitando actividades de pesca o de esparcimiento.

El límite mínimo de lo que se deba proteger y la determinación de las actividades reñidas con la existencia de un ambiente adecuado y equilibrado es, en todo caso, una cuestión de decisión política en la cual se mantenga el equilibrio entre la conservación del ambiente y las formas de desarrollo económico de los peruanos.

Descripción del contexto

Debido a los altos precios del oro, la minería aurífera en suelos aluviales se está expandiendo en los últimos años más rápidamente que en cualquier época histórica, con enormes costos para la salud humana y para el ambiente.

En Perú la llamada "minería artesanal" o "pequeña minería" son particularmente importantes en la Región Madre de Dios, pero también se está incrementando de forma preocupante en otras regiones. En Madre de Dios se calcula que hay más de 30 000 mineros operando con equipos cada vez más pesados y sofisticados, como cargadores frontales, camiones y dragas de diverso tipo, por lo cual existe una creciente conflictividad ambiental y social.

Se calcula que estas operaciones ilegales han destruido más de 32 000 ha. de bosques y contaminado gravemente varios ríos de la región con mercurio y otros contaminantes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

A esta situación se suma que los precios del oro sigan con tendencia al alza, lo que llevará a que prácticas de minería artesanal y en pequeña escala del oro se seguirán expandiendo a menos que se impongan medidas que controlen y ordenen esta práctica económica.

En una de estas medidas, el Poder Ejecutivo el 2010 aprobó el Decreto de Urgencia 012-2010, que declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, asimismo define el ordenamiento minero como el uso y la ocupación del territorio que se le asigna a la actividad minera sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica y el catastro minero, para una gestión responsable de los recursos mineros. Su implementación comprende las siguientes acciones:

Madre de Dios presenta la imagen de ser la región con mayor concentración de minería de oro en yacimientos aluviales y, por ende, la que se muestra a la opinión pública como la que más daño hace al ecosistema. Sin embargo, se ha observado que, con la normativa vigente, las operaciones mineras desarrollan sus actividades con un nuevo enfoque, lo que, de alguna manera, ha influido en un mejor manejo de sus procesos. La evidencia de conocer la baja recuperación de oro, por ejemplo, posibilita que se tenga mayor cuidado con los relaves de mercurio, disponiendo y procesando a este en lugares apropiados y mitigando su diseminación en el ambiente, debido a que las evidencias técnicas han mostrado que aún contiene oro, luego de su tratamiento para la recuperación del mismo.

La provincia con mayores registros es Manu, principalmente los distritos de Huepetuhe y Madre de Dios. Sin embargo, también la provincia de Tambopata concentra inscritos en el REINFO, que corresponden a los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y las Piedras, y que, en conjunto, representan una producción de más de 9 toneladas anuales, ocupando el sexto lugar en la ubicación de inscritos en el REINFO según los reportes del Ministerio de Energía y Minas.

La actividad minera de pequeña escala en el país se ha incrementado de manera ostensible, lo que trae consigo problemas de orden social y ambiental. En la mayoría de casos, los mineros artesanales no han logrado abordar con la debida oportunidad. Asimismo, la falta de acompañamiento y la poca fiscalización son elementos que coadyuvan a potenciar esta problemática.

Los trabajos de asistencia técnica consisten en brindar conocimientos generales a los pequeños productores mineros en materia de geología, referente a la prospección minera y geológica, características del yacimiento minero, así como el reconocimiento de horizontes de mineralización y minerales presentes. También, ha permitido brindar conocimientos para el correcto tipo de muestreo, tanto en cancha como en el frente, para análisis químicos, minerales que presentan alta ley, controles de mineralización, uso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

de la brújula, uso de planos y mapas, diseño de sus labores, recomendaciones para recuperar la zona de mineralización, entre otros temas, que han sido de gran importancia para el desarrollo y explotación eficaz de las labores.

Como parte del aprendizaje, se puede expresar la necesidad de contar con un sistema que permita el acompañamiento constante en las 3 dimensiones contempladas en el modelo de desarrollo sostenible antes mencionado.

Además, es necesario destacar que la actividad de minería artesanal genera encadenamientos productivos, por lo que las posibilidades de desarrollo y crecimiento económico siempre estarán latentes; asimismo, la realidad nos muestra que para un gran número de personas que participan en la minería artesanal esta actividad constituye una red de seguridad, debido a que proporciona ingresos durante épocas económicas difíciles, por lo que es muy probable que la minería artesanal sea un arma eficaz para la lucha contra la pobreza rural y la migración de las zonas rurales a las urbanas.

Problemática específica

Desde el 2006, el escenario se complejizó con el crecimiento acelerado e informal de minería aurífera, primero en Guacamayo (2006-2009) y luego en La Pampa (2010 a la fecha), ambos puntos de extracción adyacentes a la Carretera Interoceánica. En ese contexto, desde el Gobierno nacional empezaron a plantear iniciativas para endurecer las sanciones a mineros informales que trabajaran al margen de cualquier arreglo institucional. Desde el Gobierno regional se priorizó la resolución de conflictos entre mineros y comunidades indígenas (prioridad de actores locales) para que los primeros continúen con su proceso de formalización.

En menor medida, el Gobierno regional impulsó el desarrollo de instrumentos de gestión territorial para evitar conflictos por superposiciones. Así, en 2009 se emitió una Ordenanza Regional para implementar un Catastro Unificado y se concluyó el proceso de zonificación ecológica y económica macrorregional que sirvió posteriormente de insumo importante para el proceso de ordenamiento de la minería que se inició en 2010. Sin embargo, estos esfuerzos quedaron cortos frente al sostenido crecimiento de minería aurífera en la región.

Las políticas de pequeña minería recomendaban por lo menos el desarrollo de cuatro ejes para abordar el problema: formalización (otorgamiento de derechos de uso y licencias) simplificación administrativa, asistencia técnica especializada (en producción, financiamiento y comercialización) y acciones de fiscalización y monitoreo desde el Estado.

La Ley de Formalización daba elementos para el desarrollo de todos esos niveles de acción, pero las acciones del Estado en Madre de Dios se centraron de manera casi exclusiva en la resolución de conflictos entre mineros en proceso de formalización y comunidades nativas, como precondition para que los mineros accedieran a procesos de formalización. Esta era una respuesta más bien coyuntural y reactiva que no abordaba las raíces del problema: la promoción acelerada de actividades de minería sobre todo el territorio peruano

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

en una lógica de intervención pensada para la gran minería, la ausencia de políticas sectoriales de apoyo al sector de la pequeña minería y débiles acciones de monitoreo y fiscalización.

A pesar de estas limitaciones, entre 2002 y 2005 el proceso de formalización se dio en un escenario relativamente estable: los gobiernos nacional y regional tenían que resolver solo los casos de minería informal preexistentes al 2002, que en el caso de Madre de Dios implicaba atender los conflictos entre mineros en proceso de formalización y comunidades nativas. Además, el principal foco de actividad minera se concentraba en Huetuphu, que para entonces tenía aproximadamente 11,074 hectáreas concesionadas para minería, que representaban el 60% de las áreas de interés minero concesionadas en ese periodo.

El inicio de actividades no autorizadas de minería aurífera dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata (RNT) fue uno de los puntos de quiebre para que el Gobierno nacional diera un giro en sus políticas de regulación del sector.

En febrero de 2010, el Gobierno nacional emitió el Decreto de Urgencia 012, con una serie de medidas que han servido de parámetro a las políticas de formalización entre 2010 y 2015. Tres de ellas destacan especialmente:

1. La declaratoria de una zona de exclusión que prohibía cualquier tipo de minería artesanal o pequeña (el decreto no excluía la posibilidad de hacer mediana o gran minería) dentro de dicha zona. Esta área comprendía, entre otros, la zona de amortiguamiento de la RNT, mientras que la zona permitida para la minería sumaba un área de 545,811 hectáreas.
2. La prohibición del desarrollo de minería con dragas y equipos similares en cauces y cuerpos de agua.
3. La creación de las figuras de minería ilegal e informal, y la disposición de una serie de medidas para abordar cada una de ellas; la más importante, para el caso de la minería ilegal, fue el desarrollo de acciones de interdicción.

El proceso de formalización actual, lanzado oficialmente en 2012, con resultados limitados en términos del porcentaje de mineros formalizados (en Madre de Dios no se ha logrado formalizar a ningún minero), con un grado de legitimidad de la política bajo entre la población objetivo y con condiciones de conflictividad elevadas en regiones como Madre de Dios, lo que dificulta la tarea de los operadores de política para atender las demandas de formalización en campo.

A esto se suma el avance de la minería ilegal sobre la Reserva Nacional de Tambopata, que no ha podido ser detenido por las acciones de interdicción. La próxima gestión gubernamental enfrenta este reto y deberá hacerse cargo de continuar y modificar las acciones de formalización de la pequeña minería y de combate a la minería ilegal que sean necesarias para atender las más de 60

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

mil solicitudes de formalización y detener el avance de la minería ilegal. En esta sección esbozamos algunas líneas de acción más urgentes que deberían ser consideradas en este ámbito. Dividimos estas recomendaciones en dos ámbitos: uno atañe a acciones dentro del sector minero y el otro trasciende a dicho sector y se vincula al conjunto de acciones que se requieren para fortalecer las instituciones que definen el acceso y manejo de recursos naturales.

Sin embargo, el proceso de formalización no será efectivo mientras el acceso a los petitorios mineros en las zonas permitidas este restringido, generando la extinción de derechos mineros, su imposibilidad de concesionarlos y por lo tanto incentivando la informalidad en estas zonas, es por ende que la actual normativa es incongruente para el proceso de atención a la formalización de la minería artesanal y pequeña minería en las zonas del corredor minero (Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100) de Madre de Dios, pues crea limitaciones en el acceso a la formalidad y cadenas de valor legales a los mineros en proceso de formalización y con inscripción vigente.

Esta imposibilidad de poder acceder íntegramente a la formalidad genera que en la práctica resulte inviable la trazabilidad del oro, la formalización laboral y tributaria, ya que el régimen actual de no admisión de petitorios incentiva la expansión de las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental.

Es por ello que es necesario que se responda a los problemas generados por las fallas de ordenamiento territorial en las zonas del corredor minero siendo esta propuesta legislativa una salida para el entrapamiento en el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, siendo que existen cerca de 1400 derechos mineros extinguidos según datos del 2022.

5.4.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú señala que todas las personas tienen derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", en ese sentido es necesaria la promoción y protección de especímenes botánicos que por sus características excepcionales tienen importancia tanto ambiental como cultural y científica, que además de ello sirven para el disfrute del tiempo libre en un ambiente equilibrado, tal como lo señala textualmente la constitución.

En concordancia se encuentra el artículo 67° de la carta magna, que menciona que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", es por ello que es necesario la legislación que busca proteger patrimonio los patrimonios y recursos naturales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

La presente ley establece que el Ministerio del Ambiente forma parte del Poder Ejecutivo, además, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción del mencionado ministerio, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales.

La ley precisa que el sector ambiente está conformada por el Ministerio del Ambiente, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades en el ámbito de sus competencias.

El literal a) del artículo 3 de la mencionada ley, señala, como parte de las competencias exclusivas que tiene el Ministerio del Ambiente, Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

En la presente norma se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Energía y Minas, a su vez establece que este ministerio es competente de manera compartida con los gobiernos regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y de minería, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Así mismo establece en el artículo 8 inciso 6 que tiene la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora, con lo cual tienen competencia directa sobre la temática tratada en este dictamen.

5.4.2. Análisis de la propuesta legislativa

El Departamento de Madre de Dios, cuenta con una gran biodiversidad de flora y fauna, reconocida por Ley 26311, que la declara como la capital de Biodiversidad del Perú. En esta región se ubican Áreas Naturales Protegidas como Parques Nacionales (Bahuaja Sonene, Manu y Alto Purús), la Reserva Nacional de Tannbopata, Reservas Comunes (Amarakaeri y Purús), aglomerando además la mayor cantidad de Áreas de Conservación Privada a nivel nacional.

Para proteger esta biodiversidad, frente al desarrollo desordenado de la actividad minera en Madre de Dios, el año 2010, mediante Decreto de Urgencia 012-2010, se declaró de "Necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en Madre de Dios", a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades sostenibles.

El pretendido ordenamiento, consistió en la definición de un área para uso y ocupación del territorio, asignado a la actividad minera sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica y el Catastro Minero, con la finalidad de generar una gestión responsable de los recursos mineros; y se dispusieron medidas entre otras: i) la suspensión de los petitorios mineros, ii) la definición de una zona de exclusión minera aurífera en el departamento de Madre de Dios; iii) la prohibición del uso de dragas y artefactos similares de diverso tipo que operan en los ríos; iv) el fortalecimiento del proceso de formalización de las actividades mineras auríferas en las zonas donde se permitirá dicha actividad; y) la recuperación de las zonas degradadas por la minería aurífera informal o ilegal; vi) el apoyo al Gobierno Regional de Madre de Dios para el cumplimiento de sus funciones respecto a la pequeña minería y minería artesanal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

Como parte de la implementación del Decreto de Urgencia 012-2010, mediante Decreto Supremo 071-2010-EM, se dispuso la suspensión de la admisión de petitorios mineros formulados sobre áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de minería aurífera, ahora comprendidas en las zonas de pequeña minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con la finalidad de implementar las recomendaciones y acciones a desarrollarse en el marco del referido Decreto de Urgencia y la Resolución Ministerial 011-2010-PCM.

Estas últimas medidas han generado una problemática que impulsa la ilegalidad de la actividad minera en esta zona por lo cual es necesaria que se pueda generar una solución a la problemática y sus causas antes enunciadas. En efecto, en Madre de Dios se producen 7 toneladas de oro anuales, y la región aporta cuotas a la producción de oro nacional comparadas a las de la gran minería; los datos muestran que entre el 2009 y 2019 la pequeña minería y minería artesanal ha contribuido en promedio anualmente con 13.2% de la producción declarada del total de oro nacional (MINEM, 2019).

No obstante, ello, debido a una falta de institucionalidad y marco normativo adecuado, no se está dando la respuesta adecuada para la mejora de la gestión territorial y el racional y sostenible aprovechamiento de los recursos naturales.

El corredor minero de Madre de Dios tiene un área de extensión de 498,308 hectáreas, el cual representa solo el 5.84% del territorio total de Madre de Dios. Dentro de dicho corredor minero hay un área de 389,388 hectáreas que no tienen titular minero en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, el cual hace pensar que son áreas que se encuentran libres, que no se encuentran ocupadas y que no se encuentran en materia de explotación, eso no es así, esas áreas están ocupadas, esas áreas están siendo operadas y están siendo materia de extracción aurífera en la actualidad, por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología refiere que la presente iniciativa legislativa es necesaria, pues al establecer una legislación especial que desarrolle una solución al Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, se contribuirá al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias de la pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.

Consecuentemente, luego de evaluar todas las observaciones y recomendaciones, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera pertinente proponer un texto sustitutorio para establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios.

Además, es oportuno mencionar que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha manifestado que el establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas, tanto como asumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios.

De lo manifestado, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología colige que es oportuno aprobar esta norma, con el respectivo texto sustitutorio.

5.5. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios, posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera REINFO, con estado vigente, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Además, se encuentra enmarcada dentro de la política de Gobierno 2021-2026 aprobada por Decreto Supremo 164-2021-PCM, en el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, línea de intervención: "2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal", el cual a su vez, busca reducir la informalidad de nuestra economía y la pérdida de competitividad en el mercado internacional. Por otro lado, en el caso de ser aprobada la propuesta normativa esta no modificará ley alguna, ni será necesario actualizar reglamento alguno o normas complementarias. Lo que si se ha establecido es que: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

5.6. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

La suspensión de petitorios de concesión minera en el departamento de Madre de Dios, ha generado el incremento de áreas extinguidas dentro de las zonas de pequeña minería y minería artesanal, propiciando que, en dichas áreas, no exista titular concesionario minero que garantice un adecuado aprovechamiento del recurso y el cumplimiento de normas técnicas y ambientales establecidas en el marco normativo vigente, lo cual, incentiva el desarrollo de actividades mineras ilegales, incremento de la deforestación y la aparición de otros ilícitos.

Además, las concesiones libres al no poder ser peticionadas, ha generado un espacio liberado proclive al desarrollo de otras actividades ilícitas como la tala ilegal, minería ilegal, trata de personas, entre otros, cuyos operadores actúan sobre estas áreas con impunidad, afectando de manera particular a los mineros en proceso de formalización que operan en zonas contiguas a dichas áreas (invasiones, pasivos ambientales, etc.), situación que se ve agudizada por la falta de presencia efectiva del Estado, o de otros actores económicos formales.

Se precisa, que en cuanto a las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, los derechos mineros extinguidos hasta marzo de 2022, son 1,356, según información proporcionada por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios. Y esta disminución en el número de derechos mineros vigentes, incide en la cada vez menor recaudación por concepto de derechos de vigencia y penalidades, por lo cual, el gobierno regional y municipalidades de Madre de Dios, perciben cada vez menores recursos para generar obras de desarrollo en el departamento.

De tal manera, que el otorgamiento de las referidas áreas en concesión minera, generaría un impacto recaudador inmediato, además de las demás ventajas y beneficios de naturaleza ambiental y social ya señalados.

Asimismo, se pretende, coadyuvar al ordenamiento minero y consolidar el proceso de formalización en curso, generando condiciones para el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, y propiciando una mayor recaudación fiscal a favor del Estado y la sociedad; además, permitirá que las actividades de extracción aurífera, se desarrollen con estabilidad y en el marco de una actividad productiva legal, generando impactos económicos directos e indirectos significativos, en más empleos, comercio, transporte, en general en todas las actividades productivas y de servicios. Respecto de los beneficiarios podemos señalar que, en el departamento de Madre de Dios, existen 9,225 mineros inscritos en el REINFO, de los cuales 4832 tienen inscripción vigente, pero sin título minero, ni posibilidad de acreditarlo.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias establecidas en su Plan de Trabajo, precisa además que los temas analizados en la propuesta legislativa no irrogan gasto adicional al presupuesto, y que las medidas y acciones de las entidades intervinientes tendrán que ejecutarse con cargo a sus propios recursos, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley 3377/2022-CR; mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2. Acceso al régimen

Acceden a este régimen sólo las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro en mención, y respecto a la cuadrícula declarada en su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), en tres supuestos:

- a) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) aprobado.
- b) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) presentado.
- c) No podrán acceder al presente régimen personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 116 de los reglamentos de Áreas Naturales Protegidas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

Artículo 3. Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado

El minero informal inscrito en el REINFO, que cuente con la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), será considerado titular de la cuadrícula minera declarada, donde realiza sus operaciones, y la autoridad competente le otorga la resolución que así lo acredita.

Artículo 4. Titulación de áreas con Instrumentos de Gestión Ambiental presentados

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado vigente, que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) presentado ante la autoridad competente, en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), puede acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada ante el REINFO, correspondiente al lugar donde realiza sus operaciones, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.

Artículo 5. Derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen

Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen son los siguientes:

- a) El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) El minero informal debe contar con inscripción vigente en el REINFO durante todo el procedimiento normado por la presente Ley.
- c) El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO.
- d) El titular de concesión minera que suscriba un contrato de explotación o de cesión minera debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo máximo de 15 días calendarios de suscrito el contrato. Para el cumplimiento del literal.
- e) El Gobierno Regional de Madre de Dios, debe elaborar un registro de contratos, precisándose allí conforme a la normativa vigente quien es el responsable de la remediación ambiental y el tiempo de duración del contrato, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas semestralmente, bajo responsabilidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

Artículo 6. Causales de extinción de las concesiones mineras

Son causales de extinción de las concesiones mineras otorgadas bajo el presente régimen, las siguientes:

- a) Las previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) La exclusión, revocación o suspensión de la inscripción del REINFO del titular de la concesión minera otorgada.
- c) La nulidad, conforme los alcances del artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7. Supervisión de la actividad minera

Los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la presente norma, como parte de su responsabilidad ambiental y en materia de seguridad, se encuentran obligados a solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual, se encuentren o no realizando actividad, las mismas que son requeridas en los meses de enero y julio de cada año. La autoridad competente, se obliga a atender las solicitudes de supervisión en un plazo máximo de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

Artículo 8. Compromisos ambientales

El titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen, se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC O IGAFOM), el cual comprende la identificación, prevención, corrección, mitigación, control, supervisión, medidas de cierre, cronograma de implementación, medidas de remediación, manejo ambiental y otras que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse, así como promover el uso de métodos de explotación limpios y libres de mercurio, garantizando operaciones mineras que minimicen los impactos en el ambiente, la biodiversidad, pueblos y comunidades locales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor a los treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, emite las disposiciones reglamentarias en un plazo de 60 días calendarios.

TERCERA. Publicación del listado de concesiones mineras

La publicación del listado de concesiones mineras otorgadas en el marco de la presente Ley será efectuada por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), para lo cual el Gobierno Regional de Madre de Dios proporciona la información que resulte necesaria.

CUARTA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Gobierno Regional de Madre de Dios, adecua su Texto Único de Procedimientos Administrativos, para el cumplimiento de las acciones previstas en la presente ley.

QUINTA. Concesiones mineras declaradas en el REINFO

El Ministerio de Energía y Minas debe actualizar de oficio en el REINFO el nombre de las concesiones mineras que se otorgan, y sus titulares.

SEXTA. Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

El titular de una concesión minera metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tiene la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos puede desarrollar actividad minera no metálica.

Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se exige las autorizaciones, pago de tributos y derechos que correspondan.

SÉPTIMA. Suspensión de solicitud y otorgamiento de Concesiones Forestales

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las solicitudes y otorgamientos de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

OCTAVA. Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios

Constitúyase el FONDO para capacitación, fiscalización y supervisión ambiental, implementación de tecnologías limpias que reemplace insumos contaminantes, equipos modernos para mejora de productividad, proyectos de reforestación y otros para recuperación de áreas impactadas y uso sostenible, y fortalecimiento de capacidades de gestión, administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios. El fondo se constituye por el aporte extraordinario realizado por: a) Los inscritos en el REINFO, del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a quienes se les otorgue título de concesión minera al amparo de la presente ley, en monto equivalente a 06 (seis) unidades impositivas tributarias (UIT). El aporte se realiza, en la fecha de expedición de la resolución que otorga el derecho minero a su favor. A partir del segundo año, su aporte será equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias. b) Los inscritos en el REINFO, suspendidos y vigentes, del anexo 01 del Decreto Legislativo 1100, en monto equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias, el mismo que será abonado con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año se realizará en un plazo no mayor a los 90 días calendarios de la vigencia de la presente ley. Los recursos del presente fondo se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100.

NOVENA. Protección de Áreas Protegidas y comunidades Indígenas

El otorgamiento de concesiones mineras en las zonas establecidas deberá respetar los derechos de las comunidades indígenas y de las áreas naturales protegidas. Las actividades mineras en zonas adyacentes a Áreas Naturales Protegidas deberán contar con opiniones técnicas previas vinculantes del SERNANP: que incluirán:

- a) Análisis de compatibilidad con los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- b) Opinión Técnica Favorable sobre el Instrumento de Gestión Ambiental presentado.

DÉCIMA. Supervisión y Monitoreo de Actividades Mineras

EL Gobierno Regional de Madre de Dios en coordinación con el SERNANP deberán establecer un sistema de monitoreo regular para supervisar las actividades mineras en zonas adyacentes a Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento. Este sistema incluirá inspecciones obligatorias y la verificación del cumplimiento de medidas de mitigación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Se deja sin efecto, a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, que precisan que se mantiene la suspensión en el área 2 y área 5 a que se refieren el Decreto Supremo 028- 2004-EM y la Resolución Ministerial 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesto por el Decreto Supremo 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, hasta el primer día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el presente régimen, el mismo que se establece mediante el reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**

Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera, bajo el régimen establecido por la presente ley, podrán ser peticionadas por cualquier persona natural o jurídica, a partir del levantamiento de la suspensión que hace referencia esta disposición.

SEGUNDA. Catastro Minero Nacional

Las áreas extinguidas, cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, son retiradas del Catastro Minero Nacional a la entrada en vigencia de la presente Ley. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84, se rigen por lo establecido en la Ley 30428 y su reglamento.

Lima, 28 de noviembre de 2024

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 28 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 11:30:40-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.**



Firmado digitalmente por:
MITA, ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:45:33-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 15:43:52-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 16:59:13-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR

EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 10:36:13-0500

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2024 11:00:25-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR

RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 29/11/2024 17:35:16-0500
YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR

INTEGRANTES ACCESITARIOS

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
3377/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE
EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS
COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1100.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO

HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO

JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO

ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO